

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Los Reyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 4º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, sinó se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo cuenta deban remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 "
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA	
Calle de Victoria, 2 y Sta. Eulalia, 2.	
Se Carrasco (barrio Peral), Dr. Carlos Molina.	

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centavos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo sea consignado en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de un escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en que manifiesta que el párrafo segundo del artículo 32 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último determina que cuando la denuncia se refiera á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea precisa la aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta no percibirán cantidad alguna, y su parte acrecerá la del denunciador, caso en que se encuentran las defraudaciones de la renta del Timbre, y de ser aplicable á ellas el precepto reglamentario, los Inspectores que practicaran la comprobación de las denuncias resultarian privados de remuneración, contrario al dispuesto en el art. 100 del reglamento de 15 de Septiembre de 1892, dictado para la ejecución de la ley del Timbre; solicitando en tal situación se declare que la parte de las multas que se impongan y no correspondan al Tesoro público, continuarán siendo divisibles por mitad entre el denunciador y el Inspector que practique la comprobación de la denuncia, con sujeción á lo dispuesto por el citado art. 100 del reglamento sobre el Timbre:

Vistos dichos artículos y la condición 4º del Convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos de 30 de Junio de 1892 para los servicios, entre otros, de investigación del Timbre del Estado.

Considerando que, según la condición 4º del indicado Convenio, la

Compañía se encargó del servicio de inspección del Timbre á condición de que percibiría como remuneración la parte de las multas que por la ley corresponda á los denunciadores, cuando se impongan por virtud de expedientes incoados por la misma ó sus agentes, condición que se confirmó por la primera de las disposiciones transitorias que contiene el reglamento para la ejecución de la ley del Timbre de 15 Septiembre de 1892, en la que se dispone que mientras subsista dicho Convenio, la Compañía ejercerá la investigación para el cumplimiento de la ley, ajustándose en las denuncias, visitas y demás, á lo dispuesto en dicho reglamento:

Considerando que el núm. 1º del artículo 28 del reglamento de Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último, al determinar los deberes y atribuciones de los encargados de ejercer esta función administrativa, se enumera en primer lugar el de descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones de cada ramo y á lo pactado con entidades que estén subrogadas en los derechos de la Hacienda, en cuyo caso se halla la Compañía Arrendataria de Tabacos, resultando de aquí que dicho reglamento no es derogatorio del Timbre en la parte que se refiere á la participación en las multas correspondiente á la mencionada Sociedad.

Considerando que no recibiendo la Compañía Arrendataria por dicho servicio otra remuneración que la parte de las multas destinada á los investigadores, había de abandonarlo con perjuicio cierto y de importancia para los intereses del Tesoro, si no se le reconociera el derecho que reclama, imponiéndose, además hacerlo así, por cuanto la participación que á la fecha del Convenio estaba destinada á los investigadores, debe en justicia ser considerada como precio estipulado que no puede tener alteración alguna sin el consentimiento expreso de la Compañía:

Y considerando que la misma redacción del citado párrafo segundo del art. 32 del reglamento de Inspección é Investigación, al establecer que si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto, viene á demostrar, palmariamente, que no comprende las defraudaciones por timbre, pues en ellas no cabe que

haya en ningún caso aprehensión de objeto alguno;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el párrafo segundo del art. 32 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último no comprende el impuesto de timbre, el que se regirá en la parte relativa á la distribución de las multas que se impongan, por lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del reglamento para la ejecución de la ley de dicho impuesto de 15 de Septiembre de 1892.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1896.—N. Reverte.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

Cuarta sección.

Número 1.645.

Don Juan López García, Comandante Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Germán Caparrós Alguacil, soldado del Regimiento Infantería reserva de Teruel, número setenta y siete, de oficio sastre, de veintitrés años de edad, estado soltero, de estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, sigo expediente por haber faltado á la concentración ordenada por la Real orden de veintinueve de Julio, último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Germán Caparrós Alguacil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado sito en la calle de San Pablo, número veintiocho, cuarto piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebeldé sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las segundas convenientes á este Juzgado, pues asillo tengo acordado en providencial de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, inséntase en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia.

Dada en Barcelona á los cinco días del mes de Febrero del año mil ochocientos noventa y seis.—El Juez instructor, Juan López.—Por su mandato, El soldado Secretario, Melchor Mayol.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.624.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.249.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Serrano Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Santa Isabel, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación á 20 metros aproximadamente de una morrica, midiéndose al N. 200 metros; M. 200; P. 150, y L. 150 ó los que haya hasta intestar con la mina «Golconda».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 2º de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 1.499.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIALMES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1895 A 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

ARTICULOS *TOTAL*
Artículos. *por capítulos*
Pesetas. *Pesetas.*

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 32	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial	3.603 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales	892 50	
Porteros y ordenanzas	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales	833 29	7.562 81
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	72 91	
Material de estas Comisiones	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de		

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas	833 33	
2.º Idem de bagajes	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial		5.933 32
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRA PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno		
Material para estas obras		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	1.257 89	
Material para las mismas obras		1.257 89
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales		

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia		
2.º Pensiones concedidas legalmente	776 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización	333 33	1.151 03
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso	41 66	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo		1.483 16
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del		»
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros		»
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras		2.042 98
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas		»
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes		476 49
6.º Biblioteca provincial		83 33
7.º Museo provincial		»

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial		283 16
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad		11.964 35
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad		9.904 15
4.º Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta ciudad		8.473 68
Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de Cartagena		2.087 31
Idem id. id. de la id. id. Lorca		762 07
Idem id. id. de la id. id. Caravaca		452 55
7.º Manicomio provincial		8.565 63

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárcel		4.846 04
2.º Idem de establecimientos penales		»

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir		833 33
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir		833 33

GASTOS VOLUNTARIOS

Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir		833 33
Único Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir		833 33

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único Cantidad destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública		782 63
Único Cantidad destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública		782 63

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno		782 63
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno		782 63

CAPÍTULO XI.—OBRA DIVERSAS

Único Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		»
Único Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos		»

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único Cantidades destinadas á objetos de interés provincial		1.256 23
Único Cantidades destinadas á objetos de interés provincial		1.256 23

GASTOS ADICIONALES

Único Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior		»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores		»

CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Único Resultados por adición de ejercicios cerrados		68.159 16
Único Resultados por adición de ejercicios cerrados		68.159 16

En Murcia á 1º de Febrero de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.		»
En Murcia á 1º de Febrero de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.		»

Sesión de 4 de Febrero de 1896.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 1.642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa, en todo el mes de Septiembre de 1895.

Sesión ordinaria del dia 1.^o

Presidencia del Alcalde D. Antonio Mendaña Molina.

Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Asimismo lo fué la extraordinaria del 26 de Agosto próximo pasado.

Tomó posesión del cargo de Concejal interino D. José Carrión Muñoz.

Se acordó cumplir lo ordenado en las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana anterior.

Fue aprobada la distribución de fondos para el mes de este extracto.

Acordóse el pago de dos cuentas, por valor en junio de 171'50 pesetas presentadas por D. Antonio Gómez, por el material y trabajo de herreña hechos para las obras de la plaza de Toros y Teatro.

Una de 22'25 á D. Pascual Sánchez, por un viaje á Murcia á evaluar asuntos del Municipio.

Otra de 116 pesetas á D. Ildefonso Tomás, por la limpieza pública de las calles de esta villa.

Dos de 89'60 pesetas á D. Fulgencio García Ferrer, por mechas, tubos y recomposición de faroles del alumbrado público.

Una de 750 pesetas á D. Eduardo Toniás, por amenizar con la banda de música que dirige, las fiestas religiosas de Ntra. Sra. la Stma. Virgen de la Asunción y tocar en los días de feria.

Otra de 2'20 pesetas á D. Juan Piquerias, por escobas y expolsadores para la limpieza de la Casa Constitucional.

Que pase á examen el informe de la Comisión: las tres cuentas presentadas para su aprobación y pago.

Pagar 25 pesetas á D. Cristóbal Molina y dos más por la muerte de diez zorras como animales dañinos.

Idem 40 pesetas por la suscripción á la «Gaceta de Madrid» del 2.º semestre del año 1894-95.

Pasar á la Comisión de policía urbana, para su examen ó informe el proyecto de reglamento local de guardería rural, remitido con atención oficio del Sr. Presidente de la Cámara agrícola de esta villa.

Se dió por terminado el acto.

Ordinaria del dia 8.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó honrar la memoria del Concejal fallecido D. Pascual Cutillas Olivares, haciendo constar la expresión del sentimiento que ha causado á la Corporación su muerte.

Cumplir las órdenes y circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, durante la semana próxima pasada.

Dar cuenta al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, que en este distrito municipal no existen Propios ni Bienes Nacionales, puesto que los señalados con los números 977, 978 y 981 del catálogo, son comunales.

Que se active la liquidación que se está practicando por consumos de esta villa, y año económico de 1894-95.

Pasar á informe de la Comisión de montes, las dos instancias presentadas por D. Antonio Muñoz Viñuela, solicitando se le entregue por D. Cirilo García, los espertos cojidos en los lomazos.

Instruir expediente en averiguación de los hechos que denuncia D. Cristóbal Pérez de los Cobos, relativos á la cogida de espertos en finca de su propiedad, por el reclamante del 1.º, 2.º y 4.º lote.

Que pase á estudio de la Comisión de Hacienda, para que informe la instancia presentada por Don José Carrión Martínez, solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria que constituyó para responder á la gestión cobratoria por consumos de esta villa y año 1890-91.

Acordóse el pago de 112'92 pesetas á D. Ildefonso Palencia, por las obras de carpintería para la reparación hecha en la plaza de Toros.

Dos de 471'15 de D. Alejandro Abellán, por las obras de albañilería de id. en id.

Otras dos por valor de 167 pesetas del mismo señor, por las hechas en el Teatro.

Una de tres pesetas á D. Pascual Guardiola, por bagajes suministrados.

Idem 61 pesetas á D. Juan Alcaraz por un viaje á Murcia á gestionar asuntos del Municipio.

Idem 30 pesetas á Vilomara hermanos, por los prospectos-programas de la feria.

Idem 104 pesetas de D. José García Orgilés, importante de 50 libras de cera para la función de la Patrona.

Idem 311'50 pesetas á D. Pedro Antonio Abellán, por 14 cajas de petróleo para el alumbrado público.

Idem 18'25 pesetas á D. Antonio Tomás, por encuadernaciones hechas en la Estadística.

Idem 126 pesetas á D. Juan Bengoechea, por modelación impresa para la Estadística.

Otra de 228'39 pesetas por impresos, papel, tinta y sellos, para las oficinas municipales.

Otra de 75 pesetas á D. Agustín Palencia, Profesor de Agricultura, por servicios prestados al Municipio.

Nombrar comisionado para la conducción y representación en el sorteo de mozos del actual reemplazo en la capital de la zona, al escribiente D. Bartolomé Antonio Cutillas.

Conceder un plazo prudencial á la Comisión gestora de la cobranza de consumos de esta villa y años anteriores, para ultimar la liquidación.

Aprobar la conducta de la Comisión que gestionó sobre el establecimiento del depósito provisional de las máquinas y efectos de la luz eléctrica, para que respondan al contrato escriturario de 30 de Noviembre de 1894.

Idem la del Alcalde, por la suspensión de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento tomado en 20 de Mayo, concediendo un plazo mayor del que autorizaba el contrato referido anteriormente, para la instalación de la luz eléctrica.

Acordó que se interese de Don Alejandro Pérez del Villar, el ingreso de las 62.500 pesetas autorizadas para la instalación de la luz, como representante de D. Isaac Pérez.

Se levantó la sesión.

Ordinaria del dia 15.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordóse cumplir las órdenes y

circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la última semana.

Que el rematante aproveche los espertos de los lotes o parcelas de terrenos vendidos por la Hacienda en 14 y 15 de Septiembre de 1894.

Nombrar una comisión para que reciba el esperto del Municipio del 4.º lote de este término.

Idem Recaudador de la territorial y del impuesto de consumos de esta villa, con el premio del 1 y 3 por 100 respectivamente á D. Juan Quiñonezo.

Que la Comisión de Hacienda, informe la instancia presentada por el que fué Recaudador de consumos en el año 1890-91, después de hacerle la correspondiente liquidación final de cuentas.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta presentada por D. Ramón Martínez, importante 3'75 pesetas por el servicio de bagajes.

Otra de cinco pesetas á D. José Antonio García, por id. id.

Idem cinco pesetas á D. José Lucas, por id. id.

Idem 3'75 pesetas á D. Diego Martínez, por id. id.

Idem 54'25 pesetas á D. Francisco González, por los gastos ocasionados en recorrer la sierra del Carrascal, con la comisión del Ayuntamiento.

Idem 178 pesetas á D. Pedro Antonio Abellán, por ocho cajas de petróleo para el alumbrado público.

Idem 850 pesetas á D. Fulgencio Garcia, por varios objetos de hojalatería.

Idem 12 pesetas á D. Miguel Fernández, por conducir una comisión del Ayuntamiento á la Raja, Santa Ana y Plaza de Toros.

Idem 31'28 pesetas á D. Ildefonso Palencia, por madera, pintura y trabajo para la feria.

Idem 12'50 pesetas á D. Juan García, por el alquiler de una cadena para la Plaza de Toros.

Idem 40'15 pesetas á D. Salvador Beruabeu, por material para las oficinas de Secretaría.

Idem 180'63 pesetas por los gastos hechos en la enfermería municipal, durante el mes de Agosto.

Que se vendan por subasta las maderas y leñas de talas y quemadas de los montes comunales.

Que se adquiera el suero del Doctor Roux, para combatir la difteria.

Se levantó la sesión.

Extraordinaria del dia 16.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se acordó la designación de los locales en que habrán de establecerse las mesas de los once Colegios electorales en que se divide el Censo y detallar los Sres. Concejales que les corresponde cesar, por razón de la elección extraordinaria que se ha convocado.

Se dió el acto por terminado.

Ordinaria del dia 22.

No se celebró por hallarse el Ayuntamiento constituido en Junta municipal del Censo electoral, para la proclamación de candidatos y designación de interventores para la elección de Concejales, convocada para el dia 29 del mes de este extracto.

Ordinaria del dia 29.

Tampoco tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Supletoria á la ordinaria del dia 29, celebrada en 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se leyeron y aprobaron las actas

de las celebradas anteriormente en 15 y 16 de Septiembre próximo pasado.

Se acordó cumplir las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, publicadas en la última semana.

Acordose pasara á la Comisión para informe, la comunicación del Comandante del puerto de la Guardia civil de Santa Ana, pidiendo el blanqueo general de la Casa-cuartel.

Leyose otra del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento que cesó en 28 de Julio próximo pasado.

No mostrarse parte en la causa que se sigue por hurto frustrado de pinos.

Protestar de la demarcación minera, que intenta el Sr. Ingeniero de la provincia, en la Rambla del Morrón, por discutir por ella aguas de uso comunal y medicinales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se acordó el pago de 4 pesetas á D. Francisco López, por socorros á presos.

Idem 116 pesetas á D. Ildefonso Tomás, por el aseo de las calles de esta villa en el mes de Septiembre.

Idem 54'55 pesetas á Bayar hermanos, de Barcelona, por impresos y libros para la contabilidad.

Idem 49 pesetas á D. Bartolomé Antonio Cutillas, por la entrega en Caja y presencia del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Idem 27'50 pesetas á D. Pascual Sánchez, por llevar á la aprobación el presupuesto extraordinario para el corriente año, y gestionar otros asuntos.

Idem 228 pesetas á D. Diego Rus, por modelación impresa para el padrón general de vecinos.

Idem á D. Manuel Canbot, por las dietas devengadas como Delegado del Gobierno civil, para girar una visita de inspección económica-administrativa á este Ayuntamiento.

Se presentaron cartas de pago de los ingresos hechos por el Recaudador de Contribuciones, por valor de 18.001 pesetas.

Se acordó entregar al Depositario de fondos municipales una lámina de la deuda perpetua del 4 por 100 anual, para su custodia.

Nombrar Agente ejecutivo del Pósito á D. Luis Sánchez Carrasco, para que por la vía de apremio proceda á ingresar los descubiertos de los morosos.

Idem peones, para los caminos vecinales á Joaquín Navarro, José Martínez y Miguel Marín.

Se levantó la sesión.

Jumilla 9 de Octubre de 1895.— El Secretario, Enrique Jiménez.

Particular de la sesión ordinaria de 3 de Febrero de 1896.

Se dieron lectura á los extractos de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los meses de Julio a Diciembre del año anterior y encontrándolos conformes, la Corporación acordó prestarles su aprobación y que se remitieran al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial* de la misma.

Jumilla 13 de Febrero de 1896.— El Secretario, Enrique Jiménez.— V. B.: El Alcalde, Cándido Fernández.

Quinta sección.

Número 1.646.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA Anuncio.

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de los pagos verificados en el 2º trimestre del actual ejercicio conforme determina el párrafo 3º del art. 17 de la instrucción de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos provinciales, municipales y del Estado, se llama la atención de los mismos, y se le concede el plazo de ocho días para el cumplimiento de este servicio, transcurrido el cual sin que lo hayan verificado, se les impondrá desde luego á los morosos la multa que corresponda dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 art. 34 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, en armonía con las disposiciones de las leyes Provinciales y Municipales vigentes.

Murcia 19 de Febrero de 1896.— El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Abarán, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Calasparrilla, Cartagena, Cehegín, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Lorca, Mula, Murcia, Ojos Pacheco, Pliego, Ricote, San Javier, Totana y Yecla.

Octava sección.

Número 1.644.
JUZGADO MUNICIPAL

DE TOTANA

Don Pedro Martínez y Martínez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia dada en juicio verbal por reconocido débito de cantidad, que se siguen en este Juzgado, entre partes, de la una Isabel Baella Reverte, acreedora, y de la otra como deudor la testamentaria de Carlos Cánovas Díaz, y en su nombre como heredero universal su hijo Francisco Cánovas Cayuela, he acordado en providencia de doce del actual, sacar á pública subasta la siguiente

Finca:

Un oficio de tintorero, compuesto de una bodega, un porche de un piso y descubierto, que todo ocupa un área de setenta y ocho metros cuadrados y forma parte de la casa número uno de la calle del Puentecico, del barrio de Sevilla, de esta población; lindando dicho oficio por su derecha entrando con la citada casa número uno de la calle del Puentecico, propia de Isabel Navarro Cánovas; izquierda otra casa de los herederos de Pedro Martínez y Martínez, y espalda la de los herederos de Blas Useros. Está apreciada esta finca pericialmente en seiscientas pesetas, por cuya cantidad sale á subasta.

Para ésta se señala el dia nueve de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales; en cuya

subasta no se admitirán posturas que no cubran el valor indicado, debiendo los licitadores depositar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del referido valor; haciéndoseles presente que el título de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Secretaría para su examen, que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Lo que se hace público a los manifestados fines.

Dado en Totana á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Martínez.—El Secretario, León Navarro.

Número 1.613.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador D. José Piñero, en nombre propio se declaró en concurso necesario de acreedores á D. Jerónima Castellón Riquelme, por auto de nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, publicándose dicha declaración por medio de edictos que se insertaron en el Boletín oficial de la provincia del diez y siete de Abril de dicho año y en el periódico de esta ciudad «El Mediterráneo», del catorce del citado mes y año, previniéndose en aquellos que nadie hiciera pagos á la concursada bajo pena de tenerlos por ilegítimos y si al depositario nombrado D. José Ortúño Cánovas, ó á los Síndicos, luego que fueran nombrados, y se citó por dichos edictos á los acreedores, á fin de que se presentaran en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convocó á Junta general para el nombramiento de Síndicos. Hecho el nombramiento de un solo Síndico á favor de D. Andrés Soler Galindo, y puesto en posesión del cargo se publicó dicho nombramiento por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y se insertaron en el Boletín oficial de la provincia del veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, y periódico local antes nombrado de la misma fecha, en cuyos edictos se previno, que se hiciera entrega al Síndico referido de cuanto correspondiera á la concursada.

En el curso de dichos autos y en apelación interpuesta por D. Jerónima Castellón, y admitida, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad del territorio, se dictó auto en tres de Diciembre del año último, reponiendo los proveidos objeto del recurso, y dejando sin efecto las actuaciones del juicio de concurso, hasta la situación de notificar el auto en que aquél se declaró, para que dado el estado de derecho de D. Jerónima Castellón, y notificado el referido auto, pueda oponerse al mismo ó formular las peticiones que le interesen.

Y en cumplimiento á lo mandado y á virtud de escrito presentado por el Procurador Ramón Crispín, á nombre de D. Jerónima Castellón se ha dictado providencia en tres actual, mandando entre otras cosas, publicar edictos en términos que se dé á conocer la resolución de la Superioridad y el estado en que quedan dichos autos; que cese en el cargo de Síndico D. Andrés Soler, quedando subsistente el nombramiento de Depositario hecho á favor de D. José Ortúño Cánovas, el cual se haga cargo de nuevo de

la administración del caudal luego que acepte y se posea del cargo y que el referido Síndico consigne las cantidades que tenga en su poder pertenecientes á la concursada y rinda cuenta justificada de su administración.

Dado en Cartagena á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDIAS

que han dado cumplimiento á lo que está previsto sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
U.E.A, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
U.E.A, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesaria-

mente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó miles según se dese.